



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETÁ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Entre la Entidad Binacional Yacyretá, denominada en adelante EBY, con domicilio legal, en la ciudad Asunción, en la calle General Díaz N° 831, constituida por Las Altas Partes Contratantes, la República Argentina y la República del Paraguay, respectivamente, de acuerdo con el tratado de Yacyretá suscrito el 3 de diciembre de 1973 en la ciudad de Asunción, en su artículo III, Apartado I, representada por su Director Ing. Ángel María Recalde, por una parte, y por la otra la Universidad Nacional del Este, en adelante UNE, con sede en el Campus Universitario, Km 8, lado Acaray, calle Universidad Nacional del Este e/ República del Paraguay de Ciudad del Este, representada por su Rector, Ing. Agron. Gerónimo Manuel Laviosa González, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación el que se regirá en los términos de las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y condiciones de cooperación y apoyo recíproco entre las partes, para el desarrollo de programas y proyectos de interés mutuo en las áreas de formación de los recursos humanos, actividades académicas, científicas, tecnológicas, incluyendo acceso a laboratorios, pasantías, conforme a las disponibilidades de estructuras y organizaciones de ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: METODOLOGÍA

El presente Convenio se pondrá en operación mediante la realización conjunta de proyectos, emprendimientos de interés mutuo, y el intercambio, asesoramiento y apoyo técnico entre ambas instituciones, los que serán canalizados a través de Convenios Específicos vinculados a este instrumento.

Cada Convenio Específico deberá detallar los objetivos, actividades, plazo y cronogramas de ejecución, recursos necesarios para la ejecución del proyecto o servicio, definiendo su fuente y la forma de desembolso y los lugares de ejecución de las actividades.

CLAUSULA TERCERA: REPRESENTANTES

Con el fin de asegurar la eficiente coordinación técnica y administrativa, así como la fiscalización y acompañamiento de las actividades, la EBY y la UNE designarán representantes autorizados para tratar los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio.





ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA



CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La UNE deberá:

- Elaborar y/o ejecutar proyectos, estudios y prestación de servicios inherentes a su naturaleza.-
- Designar a profesionales que se encargarán de la coordinación e implementación de los proyectos a ser ejecutados.
- Realizar los estudios correspondientes para determinar el impacto ambiental de los proyectos.
- Cooperar con la EBY, suministrando datos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- Someter a consideración de la EBY el proyecto elaborado a los efectos de su aprobación pertinente.

La EBY deberá:

- Prestar asesoramiento técnico a la UNE, conforme al proyecto a ser ejecutado.
- Proveer los recursos necesarios, conforme a su disponibilidad, para la ejecución e implementación del proyecto aprobado.
- Una vez implementado el proyecto, promoverá su continuidad y mantenimiento conforme a la programación previamente aprobada.
- Designar a representantes encargados de la coordinación y acompañamiento de las actividades.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICIDAD

La divulgación externa de cualquier información consecuente de actividades específicas de este Convenio, solo podrá ser efectuada de común acuerdo y previa autorización por escrito de ambas partes.

Las partes podrán divulgar los resultados de las investigaciones y/o tareas llevadas adelante en el marco del presente Convenio, de común acuerdo y previa autorización por escrito de las partes. Las mismas deben necesariamente contener el nombre de las instituciones participantes, logos, y toda información de relevancia a los efectos de dar a conocer el origen del mismo.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación, tendrá vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes por un periodo igual.





ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA



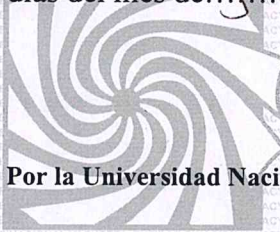
CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con 60 (sesenta) días de antelación, sin que se afecten la continuidad de las actividades que en ese momento estén en ejecución, las cuales estarán sujetas a las condiciones establecidas en los instrumentos específicos.

CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION

Para todas las cuestiones legales emergentes de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes fijan su domicilio más arriba indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que tuvieren lugar, prestando conformidad expresa para someterse, en caso de divergencias en la interpretación del presente Convenio, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que les resultara aplicable, por imperio del Tratado de Yacyretá.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ciudad de...Este..., a los 06 días del mes de...Septiembre... de 2017.



Por la Universidad Nacional del Este

ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

Por la Entidad Binacional Yacyretá



Ing. Agrón. Gerónimo M. Laviosa

RECTOR

Ing. Ángel María Recalde

DIRECTOR